

CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones propias en los términos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de la aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición para la adquisición de acciones en autocartera.

Se propone que la Junta General de Accionistas apruebe la autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones propias, en los siguientes términos:

- Periodo: Por un período máximo de 5 años desde la adopción del acuerdo (máximo legal).
- Número de acciones: Por un máximo de 10% del capital social.
- Precio referenciado: El contravalor mínimo será el valor nominal de las acciones y el máximo, un 50% de exceso sobre el valor de mercado en la fecha de adquisición.